

- c) Relevancia académica y artística de los centros en los que se vayan a realizar los estudios.
- d) Resultado de las pruebas o audiciones que en relación con el objeto de la beca solicitada considere conveniente realizar la Comisión de estudios y valoración.
- e) Medios económicos del solicitante.

2. Para la celebración de convenios:

- a) Actividades de formación realizadas con anterioridad.
- b) Dotación de recursos materiales.
- c) Número y cualificación de los Profesores.
- d) Relación alumno/curso o actividad formativa programada.
- e) Interés de los cursos en relación con la demanda y oferta de las enseñanzas de formación programadas.

Octavo.—La realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos se justificará dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución de concesión, o en el correspondiente convenio, para la ejecución de dicha actividad, mediante la presentación de la Memoria, facturas y documentos a que se refiere el punto quinto de la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1994, implicando la concurrencia a esta convocatoria, la aceptación del régimen establecido en dicha Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2004

RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Habiéndose suscrito con fecha 22 de diciembre de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias, en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de enero de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCIÓN EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENSO SE PRODUCEN MALOS TRATOS

En Madrid a 22 de diciembre de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en representación del Departamento, en uso de las facultades que tiene conferidas, y el excelentísimo señor don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facultado por el órgano de gobierno de la misma.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 22.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre) y el Real Decreto de transferencia 236/1985, de 6 de febrero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestado referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene prevista la realización de Programas Piloto de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de los Programas Experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cantabria desarrollará los Programas Experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará la aportación total de 11.850.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 9.900.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

a) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales de este Convenio de colaboración.

b) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Cantabria elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Valoración del programa.
- Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la Memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.

ANEXO I

Programa experimental a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Cantabria

A) Denominación del programa.

«Programa experimental de prevención y tratamiento familia-infancia».

B) Objetivos.

Posibilitar recursos técnicos para realizar observaciones y diagnóstico de la situación del menor en su propio ámbito familiar y social.

Posibilitar recursos técnicos para realizar un tratamiento de los conflictos que están influyendo en la desatención y maltrato del menor.

Posibilitar y fomentar la colaboración de todas las instituciones.

C) Población a atender.

Los casos más graves de familias en situación de riesgo de Santander.

D. Zonas.

Barrio Gazona-Albericia (20.000 habitantes).
Santander.

ANEXO II

Valoración económica del programa

A) Denominación del programa.

«Programa experimental de prevención y tratamiento familia-infancia».

B) Coste del programa.

	Pesetas
Coste total	21.750.000
Aportación de la Comunidad Autónoma	11.850.000
Aportación del Ministerio de Asuntos Sociales	9.900.000

BANCO DE ESPAÑA

2005

RESOLUCION de 27 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 27 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,977	141,259
1 ECU	157,119	157,433
1 marco alemán	80,849	81,011
1 franco francés	23,809	23,857
1 libra esterlina	210,831	211,253
100 liras italianas	8,280	8,296
100 francos belgas y luxemburgueses	390,761	391,543
1 florín holandés	72,163	72,307
1 corona danesa	20,796	20,838
1 libra irlandesa	202,725	203,131
100 escudos portugueses	80,420	80,582
100 dracmas griegas	56,333	56,445
1 dólar canadiense	107,575	107,791
1 franco suizo	95,870	96,062
100 yenes japoneses	128,781	129,039
1 corona sueca	17,677	17,713
1 corona noruega	18,795	18,833
1 marco finlandés	25,123	25,173
1 chelín austriaco	11,500	11,524
1 dólar australiano	100,263	100,463
1 dólar neozelandés	80,216	80,376

Madrid, 27 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

2006

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de bidón cilíndrico metálico de tapa móvil, marca y modelo «Van Leer» VLE-200-UN2, fabricado por «Van Leer España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Van Leer España, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Fabregada, 47-49, municipio de Hospitalet del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro de bidón cilíndrico metálico de tapa móvil, marca y modelo «Van Leer» VLE-200-UN2, fabricado por «Van Leer España, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y acta con clave BB.VC.11308/93, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín